



Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo
2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral
en el Estado de Quintana Roo

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LIC. BENJAMÍN TRINIDAD VACA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, IDENTIFICADO COMO EL ARRENDATARIO, Y POR LA OTRA, LA CIUDADANA LAURA AURORA VILLANUEVA JIMÉNEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZA Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO DEL BIEN INMUEBLE, A QUIÉNES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ “EL PODER LEGISLATIVO” Y “EL ARRENDADOR”, RESPECTIVAMENTE, Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara “EL PODER LEGISLATIVO”, que:

- 1.1 Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 7, 49, 52, 61 y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 3° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; es una entidad que forma parte del Supremo Poder del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, constituida como Poder Público depositado en una Cámara de Diputados denominada Legislatura, misma que cuenta con capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que cuenta con facultad para suscribir el presente contrato.
- 1.2 Que de conformidad con el Artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y a los Artículos 48 fracción I inciso a), 49 y 57 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el Órgano de Gobierno Colegiado con facultades para ejercer el Gobierno Interior del Poder Legislativo, conforme a las bases establecidas en la normativa antes referida.
- 1.3 Que con fundamento en los Artículos 100 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la Secretaría General es el órgano del Poder Legislativo encargado de coordinar los servicios de apoyo legislativo, técnicos y administrativos, cuya función es la dirección y administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en ese sentido en fecha 03 de septiembre del año 2022, mediante Acta de Sesión Número 1 del Primer año de Ejercicio Constitucional de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, tuvo bien designar como Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a favor del Lic. Benjamín Trinidad Vaca González, para que dé cumplimiento a todo lo establecido en la normativa antes mencionada.
- 1.4 Que en fecha 06 de Septiembre del año 2022, ante la licenciada Ligia María Teyer Escalante, titular de la Notaría Pública número 54, el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Primer Año del Ejercicio Constitucional de la XVII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, con fundamento en el Artículo 58 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder

ESTA PAGINA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, SUSCRITO ENTRE LAURA AURORA VILLANUEVA JIMÉNEZ Y EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CELEBRADO EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.



Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral
en el Estado de Quintana Roo"

Legislativo del Estado de Quintana Roo, otorgó **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA ACTOS DE DOMINIO** a favor del Lic. **Benjamín Trinidad Vaca González** en su carácter de **Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**.

- 1.5 Que para cubrir las erogaciones que se generen con motivo del presente instrumento legal, cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, de conformidad con el **Oficio No. PODLEG/SG/SSA/SF/0138/2022 de fecha 28 de Noviembre del 2022**, girado por la **Dirección de Finanzas** del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.
- 1.6 Que para efectos de este contrato, y de conformidad con los Artículos 61 Párrafo Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, señala como domicilio legal el ubicado en la **Calle Esmeralda Número 102 entre Boulevard Bahía y Miguel Hidalgo, Colonia Barrio Bravo, Municipio de Othón P. Blanco, de esta Ciudad de Chetumal, Capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Código Postal 77098**.
- 1.7 Su Registro Federal de Contribuyentes es **PLE750326 L39** para todos los efectos fiscales en que intervenga.
- 1.8 Para dar continuidad con la implementación y cumplimiento del nuevo esquema organizacional del Poder Legislativo y distribución de las facultades y atribuciones de conformidad con la Ley Orgánica vigente, resulta imprescindible la reorganización de los recursos administrativos y humanos, incluyendo las propias instalaciones para la distribución de espacios necesarios que acorde a la realidad son insuficientes, por lo que para atender esta necesidad se ha considerado tomar en arrendamiento el inmueble que se describe en la cláusula primera del presente documento, el cual cuenta con las superficies siguientes: planta baja 240 metros cuadrados y planta alta de 350 metros cuadrados, dando un total de **540 metros cuadrados**, por lo que reúne las condiciones para poder ser habilitado como **oficinas administrativas**.

2. DECLARA "EL ARRENDADOR", que:

- 2.1 Es la única y legítima propietaria en pleno dominio del inmueble ubicado en la calle Carmen Ochoa de Merino número 171, Colonia Plutarco Elías Calles, de esta Ciudad de Chetumal, del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo; tal como lo acredita con la copia simple de la escritura pública con número 17060, Volumen 76-C a Fojas 2, de fecha 22 de diciembre del año 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 5, Abogado Reynaldo Vanegas Marín de esta Ciudad de Chetumal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Chetumal del Estado de Quintana Roo, bajo el folio 80241, de fecha 14 de octubre de 2009.
- 2.2 Se identifica con Credencial de Elector, registrada con el número [REDACTED] Clave de Elector [REDACTED] con Clave Única de Registro Poblacional (CURP) [REDACTED]



Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral
en el Estado de Quintana Roo”

- 2.3 De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación e encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio Administrativo Tributario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cumple con sus obligaciones fiscales bajo el registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]
- 2.4 Que cuenta con el registro de inscripción en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado de Quintana Roo, bajo el folio número 3332 con vigencia del 28 de noviembre al 31 de diciembre del 2022 expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- 2.5 Tiene plena capacidad para obligarse y contratar en los términos del presente documento y que no existe impedimento legal para arrendar el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo, de conformidad con el Libro Tercero, de la Cuarta Parte Especial, Título Séptimo, Capítulo Primero, del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.
- 2.6 El inmueble de su propiedad no adeuda contribución, ni pago alguno, fiscal, federal, estatal o municipal.
- 2.7 Para efectos del presente contrato, **señala como domicilio legal**, el predio ubicado en la Avenida [REDACTED]

3. Declaran “LAS PARTES”, que:

- 3.1 No existe dolo, error, mala fe, resistencia o cualquier otro vicio de consentimiento, toda vez que ha sido elaborado de común acuerdo y de conformidad a sus instrucciones, de manera libre, voluntaria y sin violencia o coacción alguna.
- 3.2 De conformidad con las anteriores declaraciones, “**LAS PARTES**” se reconocen ampliamente su personalidad, atribuciones y la capacidad legal con que se ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El presente instrumento tiene por objeto el arrendamiento del bien inmueble, ubicado en avenida Carmen Ochoa de Merino # 171, Colonia Plutarco Elías Calles, C. P. 77090, Othón P. Blanco, Quintana Roo, el cual será utilizado como **oficinas administrativas** dependientes del H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDA. MONTO DEL PAGO.

“EL PODER LEGISLATIVO”, pagara por concepto de renta la cantidad de **\$41,000.00 (SON: CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el **16% del Impuesto al Valor Agregado I.V.A.**, por la cantidad de **\$6,560.00 (SON: SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, dando la cantidad de **\$47,560.00 (SON: CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100**

ESTA PAGINA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, SUSCRITO ENTRE LAURA AURORA VILLANUEVA JIMÉNEZ Y EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CELEBRADO EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.



Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral
en el Estado de Quintana Roo"

M.N.), menos la retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta I.S.R. por la cantidad de \$4,100.00 (SON: CUATRO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), lo que hace un total a pagar de manera mensual de \$43,460.00 (SON: CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N).

TERCERA. CARACTERÍSTICAS DEL PAGO.

"LAS PARTES" acuerdan que el pago por el arrendamiento del inmueble materia del presente contrato, se cubrirá dentro de los primeros veinte días naturales contados a partir de la fecha del vencimiento de la mensualidad respectiva.

CONCEPTO	MES	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL	IMPUESTO RETENIDO 10% ISR	MONTO NETO
Renta del 01 al 31 de diciembre del 2022, arrendamiento del bien inmueble, ubicado en avenida Carmen Ochoa de Merino # 171, Colonia Plutarco Elías Calles, C. P. 77090, Othón P. Blanco, Quintana Roo.	DICIEMBRE	\$41,000.00	\$6,560.00	\$47,560.00	\$4,100.00	\$43,460.00

Para tal efecto "EL ARRENDADOR" se compromete a presentar a más tardar los días 10 (diez) de cada mes, en la **Subdirección de Servicios Generales** de "EL PODER LEGISLATIVO", ubicada en la Calle Esmeralda No. 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098. Chetumal, Quintana Roo, la siguiente documentación:

- A. El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) debidamente requisitado y que cumpla con las disposiciones que señalan las autoridades fiscales.

En caso de que "EL ARRENDADOR" presente la documentación anterior con errores o deficiencias, el pago se postergará, hasta en tanto se reciba la misma sin los errores y deficiencias observados, cumpliendo con los requisitos fiscales que corresponden, a plena y entera satisfacción de "EL PODER LEGISLATIVO", liberándolo por cualquier queja, reclamación o acción legal en cualquiera de sus vías.

El pago se efectuará a través de la Tesorería de "EL PODER LEGISLATIVO", mediante cheque nominativo o transferencia electrónica a la cuenta de la institución bancaria que "EL ARRENDADOR" proporcione a "EL PODER LEGISLATIVO".

ESTA PAGINA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, SUSCRITO ENTRE LAURA AURORA VILLANUEVA JIMÉNEZ Y EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CELEBRADO EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.



Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral
en el Estado de Quintana Roo"

CUARTA. IMPUESTOS.

"LAS PARTES" convienen que "EL ARRENDADOR" deberá pagar el impuesto predial, el impuesto sobre la renta y cualquier otro impuesto que tenga la obligación legal de pagar por las rentas cobradas durante la vigencia del presente contrato y cualquier prórroga que pueda darse al mismo.

Los gastos adicionales que se pudieran generar con motivo del arrendamiento contratado, será por cuenta de la parte que corresponda, conviniendo en cumplir con sus respectivas obligaciones fiscales, de conformidad con las leyes aplicables.

QUINTA. VIGENCIA:

"LAS PARTES", acuerdan que la vigencia del contrato de arrendamiento del bien inmueble mencionado en la cláusula primera será del **01 al 31 de diciembre del 2022.**

"LAS PARTES", acuerdan que partir de la fecha de la firma del contrato, se empezarán a realizar las adecuaciones y modificaciones necesarias la distribución de espacios, mismas que deberán concluirse antes del inicio de la vigencia de este instrumento legal, lo anterior para establecer el libre acceso al edificio en contratación.

"LAS PARTES" convienen que a la conclusión de la vigencia del presente contrato "EL ARRENDADOR" se obliga a dar derecho de preferencia a "EL PODER LEGISLATIVO" para el supuesto de que fuera necesario ampliar la vigencia del mismo.

SEXTA. RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Ambas partes aceptan el supuesto que "EL PODER LEGISLATIVO" podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual, en cualquier tiempo por así convenir a sus intereses y funciones, si ocurren causas de fuerza mayor, caso fortuito o que se llegara a carecer, reducir o limitar el presupuesto con respecto de la partida de arrendamiento de edificios, cuya vigencia de este contrato se dará por terminada a la fecha que esto sucediere, sin responsabilidad u obligación alguna de "EL PODER LEGISLATIVO" más que la de notificar a "EL ARRENDADOR" con quince días naturales de anticipación, mismos que empezarán a contar a partir de la fecha de notificación.

"EL PODER LEGISLATIVO" podrá además rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señala:

- Si "EL ARRENDADOR" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- Si "EL ARRENDADOR" suspende injustificadamente el suministro de alguno de los servicios con que cuenta el inmueble.

ESTA PAGINA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, SUSCRITO ENTRE LAURA AURORA VILLANUEVA JIMÉNEZ Y EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CELEBRADO EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.



Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral
en el Estado de Quintana Roo"

Si se dan una o varias de las hipótesis señaladas en las cláusulas del cuerpo del presente contrato, "EL ARRENDATARIO" podrá ejercer su derecho de rescisión administrativa, sin necesidad de intervención judicial, debiendo únicamente notificar por escrito a "EL ARRENDADOR" dentro de un término no menor a quince días naturales a partir de la fecha en que se dé la hipótesis que origine la rescisión.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

SÉPTIMA. DE LA SUPERVISIÓN:

"EL PODER LEGISLATIVO" manifiesta que en este acto designa como **Supervisor y Administrador** del presente contrato, al **SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, quien tendrá la capacidad de acordar todo lo relacionado con el presente instrumento, además de supervisar y vigilar que al momento de la entrega y durante la vigencia del presente instrumento legal, el bien inmueble, cumpla con los términos convenidos, para lo cual deberá:

- A) Supervisar el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas **PRIMERA, SEGUNDA, y TERCERA**, referente al **OBJETO, MONTO DE PAGO y CARACTERÍSTICAS DEL PAGO**, tomando en consideración la **VIGENCIA** establecida en la **CLÁUSULA QUINTA** para cumplimiento del mismo.
- B) En caso de que se detecten deficiencias en el arrendamiento contratado, "EL PODER LEGISLATIVO", a través del **SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, en su calidad de supervisor y administrador del presente contrato lo comunicará a "EL ARRENDADOR" por el medio más inmediato (oficio o correo electrónico) para que éste, a la brevedad posible, corrija las deficiencias detectadas.
- C) Realizar el procedimiento administrativo necesario para dar cumplimiento a la **CLÁUSULA SEGUNDA**, respecto del **MONTO DE PAGO**, para lo cual tendrá que:
 - a. Solicitar la factura a "EL ARRENDADOR", con los requisitos fiscales correspondientes, así como la documentación soporte que acredite el cumplimiento de lo contratado, de conformidad con lo convenido en la **CLAUSULA TERCERA**, inciso A.
 - b. Solicitar el pago del presente contrato, para lo cual deberá remitir oficio dirigido a la **DIRECCIÓN DE FINANZAS**, anexando el CFDI y la documentación mencionada en el numeral anterior, que soporte el cumplimiento de lo contratado.



Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral
en el Estado de Quintana Roo"

D) Verificar que se cubra el total del **MONTO DE PAGO** establecido en la **CLÁUSULA SEGUNDA**.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL ARRENDADOR"

Para el cumplimiento del presente contrato "**EL ARRENDADOR**" se obliga a llevar a cabo las siguientes acciones:

- Entregar a "**EL PODER LEGISLATIVO**", el bien inmueble en óptimas condiciones y con los servicios necesarios para su adecuado funcionamiento y para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido;
- Garantizar el uso y goce pacífico del bien durante la vigencia del contrato;
- Responder de los daños y perjuicios que sufra "**EL PODER LEGISLATIVO**" por los defectos o vicios ocultos del bien;
- Las demás que se generen por el clausulado del presente contrato o estipuladas en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato.

"**EL ARRENDADOR**" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra "**EL PODER LEGISLATIVO**", por los defectos o vicios ocultos del bien inmueble objeto de este contrato, aunque él no los hubiera conocido o hubiesen sobrevenido sin culpa de "**EL PODER LEGISLATIVO**".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PODER LEGISLATIVO"

Para el cumplimiento del presente contrato "**EL PODER LEGISLATIVO**" se obliga a llevar a cabo las siguientes acciones:

- Satisfacer la renta en la forma y tiempo convenidos;
- Utilizar el bien inmueble solamente para el uso convenido;
- Restituir el bien al terminar el contrato; y
- Las demás que se generen por el clausulado del presente contrato o estipuladas en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato.

"**EL PODER LEGISLATIVO**" se obliga a cubrir el pago del consumo mensual de los servicios de energía eléctrica, agua potable, teléfono, internet u otros diversos contratados por éste, sin que "**EL ARRENDADOR**" tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios. Al momento de la formal entrega del inmueble, "**EL PODER LEGISLATIVO**" entregará los últimos tres recibos de servicios pagados y/o la constancia de cancelación según sea el caso.



DÉCIMA. INVENTARIO FÍSICO DEL INMUEBLE Y DE LOS SERVICIOS.

"EL PODER LEGISLATIVO" recibe el inmueble antes mencionado en las condiciones en las que se ha hecho constar en el inventario físico del inmueble y de los servicios con los que cuenta, documento que forma parte del contrato como **ANEXO UNICO** comprometiéndose a devolverlo en el mismo estado a "EL ARRENDADOR" al término de la vigencia del presente contrato, obligándose a cubrir a éste último la cantidad que requiera para reparar cualquier deterioro ocasionado en el inmueble, salvo los que se produzcan por el simple transcurso del tiempo y el uso constante del mismo o bien por caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" no serán responsables de los daños y perjuicios que puedan ocasionar al inmueble los sismos, incendios, huracanes, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, pero si ello impide totalmente a "EL PODER LEGISLATIVO" el uso del bien arrendado, no se causará renta mientras dure el impedimento, y si éste dura más de dos meses, podrá "EL PODER LEGISLATIVO" pedir la rescisión del contrato.

Acuerdan "LAS PARTES" que debido al destino del inmueble éste será susceptible de mejoras, adaptaciones, modificaciones e instalaciones para equipos de telefonía y cómputo que se requieran para su óptimo funcionamiento, siendo por cuenta de "EL PODER LEGISLATIVO", el cual, una vez concluida la vigencia del contrato, podrá retirar los implementos utilizados en las mejoras o adecuaciones realizadas siempre y cuando no cause daño o deterioro irreparable al inmueble en cuestión, salvo el deterioro natural por uso y goce del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS

Queda expresamente prohibido que "EL PODER LEGISLATIVO" subarrende, ceda, traspase o de cualquier forma permita que terceras personas adquieran cualquier derecho respecto del inmueble materia del presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL ARRENDADOR".

La contravención de lo anterior será causa de rescisión, de conformidad con el artículo 2716 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

DÉCIMA SEGUNDA. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

"LAS PARTES" manifiestan que la firma del presente contrato genera una relación de orden civil, por lo que no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica similar a éstas, y, por ende, cada una de "LAS PARTES" es responsable de sus respectivas obligaciones de carácter laboral, fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes o bien derivadas de su relación con las personas con quienes se auxilien y utilicen para dar cumplimiento al presente instrumento.



Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral
en el Estado de Quintana Roo"

DÉCIMA TERCERA. NORMATIVIDAD APLICABLE.

"LAS PARTES" convienen que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo.

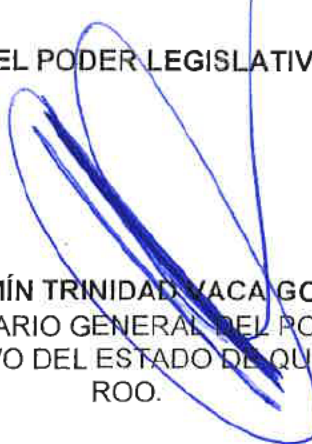

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, independientemente de que sea parte actora o demandado, por tanto "EL ARRENDADOR" renuncia al derecho que le pudiera corresponder para intentar cualquier acción legal en razón de su domicilio presente o futuro.


PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, SE FIRMA DE CONFORMIDAD POR QUINTUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.

POR "EL PODER LEGISLATIVO"


POR "EL ARRENDADOR"



LIC. BENJAMÍN TRINIDAD YACA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.



C. LAURA AURORA VILLANUEVA JIMÉNEZ
APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y
COBRANZA Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN
LIMITADO.



LIC. VICENTE HERMILO GALERA RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.
EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL EDIFICIO ARRENDADO.

ESTA PAGINA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, SUSCRITO ENTRE LAURA AURORA VILLANUEVA JIMÉNEZ Y EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CELEBRADO EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.





Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral
en el Estado de Quintana Roo"

TESTIGOS

MTRA. ILSE GARRIDO CERVERA
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MTRA. ANA CAROLINA PECH ZELEDÓN
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

LIC. MARCO ANTONIO OTERO RAMÍREZ
DIRECTOR JURÍDICO
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.



Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral
en el Estado de Quintana Roo"

INVENTARIO FÍSICO DEL INMUEBLE Y DE LOS SERVICIOS CON LOS QUE CUENTA, UBICADO EN LA CALLE CARMEN OCHOA DE MERINO NÚMERO 171 CON PLUTARCO ELÍAS CALLES, DE ESTA CIUDAD DE CHETUMAL, DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CORRESPONDIENTE A LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS EL CUAL FORMA PARTE DEL CONTRATO COMO **ANEXO UNICO**.

ARTÍCULO	CANTIDAD	CONDICIÓN EN QUE SE ENCUENTRA
NO APLICA		NO SE ENTREGARON ARTÍCULOS EN EL INMUEBLE

SERVICIOS	CONDICIÓN EN QUE SE ENTREGA
LUZ	AL CORRIENTE
AGUA	AL CORRIENTE
TELÉFONO	N/A
INTERNET	N/A
OTRO	N/A

POR "EL ARRENDADOR"

POR "EL PODER LEGISLATIVO"


C. LAURA AURORA VILLANUEVA
JIMÉNEZ.

APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y
COBRANZA Y ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN LIMITADO.


LIC. VICENTE HERMILO GALERA
RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, ADMINISTRADOR Y
SUPERVISOR DEL EDIFICIO ARRENDADO.

